



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 068-2026
RECURRENTE: EASY OFFICE INC.

ACTO APELADO: Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026, por medio de la cual se resuelven administrativamente las Órdenes de Compra N°47392 y N°47393 y se inhabilita a la empresa EASY OFFICE INC., por un período de diez (10) meses, para realizar contrataciones con el Estado, emitida por la CAJA DE AHORROS

MAGISTRADA PONENTE: CORITZA MOSCOSO

RESOLUCIÓN N°101-2026-Pleno/TACP de 30 de junio de 2026 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EASY OFFICE INC.** en contra de la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026**, proferida por la **CAJA DE AHORROS**.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

De igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como el artículo 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES:

La **CAJA DE AHORROS**, convocó el acto público por contratación menor N°**2025-3-60-01-08-CM-001071**, realizada por la Caja de Ahorros, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS, SILLAS DE CAJERO Y SILLAS DE CAFETERIA PARA CAJA DE AHORROS**”.



Una vez adjudicado el acto al proponente **EASY OFFICE INC.**, cumpliendo el trámite correspondiente emitió las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393¹**, por un monto total de **B/. 29,834.00**, con plazo de entrega de setenta y cinco (75) días calendario, a favor de la empresa **EASY OFFICE INC.**, las cuales fueron debidamente publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 25 de noviembre de 2025, dentro del acto público N°2025-3-60-01-08-CM-001071.

En virtud de la necesidad apremiante de los bienes por parte de la entidad, la cual se sustenta en el **Memorándum 2025(211-02)120 de 9 de diciembre de 2025²**, suscrito por Carlos Ortega Martínez, Gerente Ejecutivo de Obras, en consecuencia, la entidad emitió la **Orden de Ajuste N°92 a la Orden de Compra N°47392 fechada 11 de diciembre de 2025³**, para permitir a la contratista el realizar entregas y recibir pagos parciales de los bienes requeridos en esta orden de compra.

En consecuencia, el proveedor **EASY OFFICE INC.**, realiza la **Entrega Parcial de 32 sillas ejecutivas con respaldo de malla negra ergonómicas y 47 sillas de cajero**, por el monto de **B/.18,359.50**, de acuerdo con la **Orden de Ajuste N°92**, lo cual consta en el **Acta de Recibo a Satisfacción⁴**, la cual detalla el recibido por la entidad de la entrega parcial del suministro realizada por el contratista.

Luego entonces, la empresa **EASY OFFICE INC.**, quedó pendiente de entregar a la entidad lo siguiente: 33 sillas ejecutivas, 13 sillas de cajero y 4 sillas de cafetería correspondientes a las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**.

La empresa contratista alega que por causas exógenas y de fuerza mayor, específicamente el congestionamiento logístico en puertos internacionales se retrasó el arribo de los contenedores, por lo que mediante nota formal fechada 09 de febrero de 2026 (remitida a la entidad vía correo electrónico el 10 de febrero de 2026), solicitó una prórroga por el término de setenta y cinco (75) días calendario adicionales⁵.

Con relación a la solicitud de prórroga realizada, la joven Nidia González García, en su calidad de Analista de Compras de la Caja de Ahorros, el día 11 de febrero de 2026, vía correo electrónico informó a la empresa contratista que, la misma no era aprobada por parte de la entidad⁶, lo cual fue confirmado por medio de un nuevo correo electrónico fechado 25 de febrero de 2026⁷, donde además, se le recordó a

¹ Visibles de folios 77 a 80 del expediente administrativo

² Visible a folio 92 del expediente administrativo

³ Visible a folio 94 del expediente administrativo y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 12 de diciembre de 2025 - 09:43 a.m.

⁴ Visible a folio 95 del expediente administrativo.

⁵ Visible a folios 97-98 del expediente administrativo.

⁶ Visible a folio 96 del expediente administrativo.

⁷ Visible a folio 103 del expediente administrativo.



la contratista que el plazo de entrega originalmente establecido se encuentra vencido, por lo que se aplica la multa correspondiente y solicita comuniquen por esa vía la fecha de entrega.

En virtud del Informe Técnico de Incumplimiento de las Órdenes de Compra N°47392 y N°47393, preparado por el Gerente Ejecutivo de Obras, Proyectos y Soporte de Administración⁸, se puede confirmar que, la empresa **EASY OFFICE INC.**, no realizó la entrega a la entidad de las 33 sillas ejecutivas con respaldar de malla negra ergonómicas, 13 sillas de cajero y 4 sillas de cafetería, las cuales quedaron pendientes posterior a la entrega parcial realizada el 22 de diciembre de 2025.

Por ello, la entidad comunicó a la empresa **EASY OFFICE INC.**, mediante **Nota N°2026(372-01)089-SGEC de 24 de marzo de 2026⁹**, su intención de resolver administrativamente las referidas órdenes de compra, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes, a saber:



800-CAJA (2252)
www.cajadeahorros.com.pa
Apdo. 0816-01118, Panamá Rep. de Panamá

AVISO DE INTENCIÓN DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE UNA ORDEN DE COMPRA

Nota No.: 2026(372-01)089-SGEC
Fecha: 24 de marzo de 2026.

Señores
Easy Office, Inc
Panamá.

Estimados Señores:

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que contiene el Procedimiento de Resolución Administrativa, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente las órdenes de compra No. 47392 y 47393, para el suministro de sillas ejecutivas, sillas de cajero y sillas de cafetería para Caja de Ahorros.

Lo antes expuesto obedece al incumplimiento del suministro requerido, considerando que a la fecha y aún con el seguimiento realizado por esta Entidad, no se ha logrado la entrega total de las sillas solicitadas, lo cual es necesario para el total cumplimiento del objeto contractual.

En atención a lo anterior, le concedemos un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva

Atentamente,

⁸ Visible a folios 105-109 del expediente administrativo.
⁹ Visible a folio 110 del expediente administrativo y debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, bajo la descripción “Aviso de Intención de Resolver Adm. Orden de Compra”, 24 de marzo de 2026.



Posteriormente, con fundamento en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la entidad licitante mediante la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026**, resuelve administrativamente las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393** e inhabilita a la empresa **EASY OFFICE INC.**, por un período de diez (10) meses, para realizar contrataciones con el Estado, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 20 de abril de 2026. (visible de foja 009 a 010 del expediente del Tribunal), como lo muestra la siguiente imagen:



Caja de Ahorros
El Banco de la Familia Panameña

800-CAJA (2252)
www.cajadeahorros.com.pa
Apdo. 0816-01118, Panamá Rep. de Panamá

Resolución Gerencial No. 26-2026
De 13 de abril de 2026

Por la cual se Resuelven Administrativamente las Órdenes de Compra No. 47392 y 47393 para el suministro de sillas ejecutivas, sillas de cajero y sillas de cafetería para Caja de Ahorros

El Gerente Directivo de Administración de la Caja de Ahorros, en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Ahorros suscribió con el proveedor **EASY OFFICE, INC.**, la Orden de Compra No. 47392 y 47393 para el suministro de sillas ejecutivas, sillas de cajero y sillas de cafetería para Caja de Ahorros, producto del acto público No. 2025-3-60-01-08-CM-001071, por un monto de Veintinueve Mil Trescientos Treinta balboas con 00/100 centésimos (B/.29,330.00) y Quinientos Cuatro balboas con 00/100 centésimos (B/.504.00), respectivamente.

Que las Órdenes de Compra No. 47392 y 47393 fueron publicadas y notificadas el 25 de noviembre de 2025, con un periodo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario cada una, cumpliéndose el 13 de febrero de 2026 el plazo máximo de entrega.

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Incumplimiento preparado por el Gerente Ejecutivo de Obras, Proyectos y Soporte de Administración, se constata que el contratista no ha cumplido con la entrega total de las sillas solicitadas.

Que, ante tales circunstancias, la Caja de Ahorros procede a notificar el 24 de marzo de 2026 a las 4:49 p.m., a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la nota No.2026(372-01)089-SGEC donde se comunica la intención de resolver administrativamente las Órdenes de Compra No. 47392 y 47393 y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la Entidad hiciera la valoración de las mismas y adoptara una decisión definitiva.

Que, al momento de emitir la presente Resolución, la empresa Easy Office, Inc. no ha presentado su oposición a la decisión de resolver administrativamente las Órdenes de Compra No. 47392 y 47393, ni ha presentado las pruebas que considere pertinentes.

Que, en la mencionada contratación, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

“Artículo 136. Causales de Resolución Administrativa de Contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2.”

Que con fundamento en el artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde la imposición de la sanción de inhabilitación, la cual se ha determinado en atención a la gravedad de la infracción, considerando que el contratista al incumplir con la ejecución del trabajo ha afectado la ejecución presupuestaria de la entidad puesto que será necesario realizar nuevamente todo el proceso de selección generando retraso y prolongando la solución requerida por el Banco con este suministro.

En este sentido, la Caja de Ahorros ha determinado la imposición de la sanción en virtud de los riesgos generados por el contratista, apreciando el hecho de que no es reincidente y



1



tomando en cuenta el monto de la contratación, el cual asciende a Veintinueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro balboas con 00/100 (B/.29,834.00).

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el Gerente Directivo de Administración de la Caja de Ahorros,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, las Órdenes de Compra No. 47392 y 47393, para el suministro de sillas ejecutivas, sillas de cajero y sillas de cafetería para Caja de Ahorros, por un monto de Veintinueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro balboas con 00/100 (B/.29,834.00).

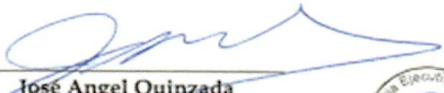
SEGUNDO: INHABILITAR, a Easy Office Inc., por el término de diez (10) meses.

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139, 140, 141 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


José Angel Quinzada
Gerente Directivo de Administración
Actuando conforme delegación concedida mediante Resolución Gerencial No.41-2024 de 21 de agosto de 2024



JAQ/OA

II. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La contratista **EASY OFFICE INC.**, en tiempo oportuno, el día 28 de abril de 2026, a las 02:00 p.m., presentó el escrito de sustentación del Recurso de Apelación en contra de la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026** y adjuntó el recibido del anuncio del recurso de apelación presentado ante la **CAJA DE AHORROS**, realizado ese mismo día, según el sello de recibido. (visible de folio 011 a folio 023 del expediente del Tribunal).

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, puesto que dicho término es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto apelado, por ello, la recurrente podía anunciar y sustentar su recurso de apelación del 23 al 29 de abril de 2026.

III. ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La licenciada **Irene del Carmen Díaz Castillo**, apoderada especial de la apelante **EASY OFFICE INC.**, a lo largo de su escrito de sustentación del recurso de apelación, señaló las causas por las cuales se mantiene en desacuerdo con la decisión arribada por la entidad, manifestó la disponibilidad del mobiliario se proyectaba para finales de mayo o principios de junio de 2026 y teniendo claro que



esta entrega efectuaría un pago de multa por atraso dada la no aprobación de la prórroga solicitada.

Además, afirmó que, actuando bajo el Principio de Buena Fe y con el ánimo de salvaguardar el interés público y el cumplimiento del contrato, presentó una propuesta técnica de sustitución de modelos de sillas, sugiriendo alternativas de similares o superiores características técnicas a las originalmente contratadas, con el fin de mitigar el retraso logístico mencionado.

Por lo que, solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que, deje sin efecto y anule en todas sus partes la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026**, emitida por la **CAJA DE AHORROS**.

IV. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

La **CAJA DE AHORROS**, mediante la **Nota N°2026(372-01)146-SGEC de 30 de abril de 2026**, visible a foja 045 del expediente jurídico y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 30 de abril de 2026, a las 02:40 p.m., suscrita por el Licenciado Rogelio Wong, Subgerente Ejecutivo de Compras de la Caja de Ahorros, remite el expediente administrativo del acto público por contratación menor **N°2025-3-60-01-08-CM-001071**, cuyo objeto contractual es el **"SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS, SILLAS DE CAJERO Y SILLAS DE CAFETERIA PARA CAJA DE AHORROS"**, conformado por un (1) tomo con 134 fojas útiles, según informe secretarial que reposa a fojas 048 y 049 del expediente jurídico.

V. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA:

La decisión tomada por la **CAJA DE AHORROS**, en la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026**, resolvió administrativamente las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, correspondientes al acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-3-60-01-08-CM-001071**, cuyo objeto contractual es el **"SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS, SILLAS DE CAJERO Y SILLAS DE CAFETERIA PARA CAJA DE AHORROS"**, e inhabilitó a la empresa **EASY OFFICE INC.**, por un período de diez (10) meses, para realizar contrataciones con el Estado, se fundamenta en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

VI. PRUEBAS Y DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

De acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 249 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, compete al Tribunal una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y los descargos, por lo que en



consecuencia, mediante **Resolución N°029-2026-TACP de 20 de mayo de 2026**, la Magistrada Sustanciadora resolvió la admisibilidad o no de las pruebas presentadas por la apelante, incorporó como prueba el expediente administrativo contentivo de toda la actuación llevada a cabo dentro del acto público por contratación menor **N°2025-3-60-01-08-CM-001071** y ordenó pruebas de informe a la Caja de Ahorros, a la empresa Easy Office Inc. y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

En virtud de lo anterior, la Secretaría General del Tribunal, recibió las respuestas a las pruebas de informe requeridas, tal y como consta en el Informe de Trámite fechado 01 de junio de 2026, que reposa a folio 105 del expediente jurídico y debidamente publicado en el portal "PanamaCompra", a saber:

1. La empresa **EASY OFFICE INC.**, mediante **Nota S/N fechada 28 de mayo de 2026**, suscrita por la Arquitecta Aknya Villarreal, Representante Legal de la empresa y escrito presentado por la Apoderada Especial¹⁰, en los cuales da respuesta a la prueba de informe requerida por el Despacho Sustanciador.
2. La **CAJA DE AHORROS**, mediante **Nota 2026(372-01)182-SGEC de 29 de mayo de 2026**, suscrita por el Licenciado Rogelio Wong, Subgerente Ejecutivo de Compras de la Caja de Ahorros, remite el **Memorándum 2026(241-02)085**, suscrito por Ibeth Cherigo de Ponce, Gerente de Contabilidad de la Caja de Ahorros¹¹, con lo cual da respuesta a la prueba de informe requerida por el Despacho Sustanciador
3. La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, mediante **Nota N°DGCP-DS-DJ-875-2026 del 28 de mayo de 2026**, suscrita por el Licenciado Javier Marquínez D., en su calidad de Director General de esta entidad, remitió fiel copia del **Memorando N°DASCP-087-2026 de 26 de mayo de 2026**, suscrito por el Ingeniero Abdiel Baldonado (Dirección de Administración del Sistema PanamaCompra)¹², con la respuesta a la prueba de informe requerida por el Despacho Sustanciador.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra"

¹⁰ Visible a folios 083-092 del expediente jurídico y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 28 de mayo de 2026 - 02:46 p.m.

¹¹ Visible a folios 099-102 del expediente jurídico y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 29 de mayo de 2026 - 10:48 a.m.

¹² Visible a folios 095-096 del expediente jurídico y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 29 de mayo de 2026 - 10:33 a.m.



así como en el expediente administrativo y en el expediente jurídico, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Ante la exposición de los diversos motivos planteados por ambas partes corresponde a este Tribunal emitir un criterio cónsono a los principios procesales, a nuestra normativa jurídica y respaldado por las pruebas obrantes tanto en el expediente jurídico, como en el administrativo.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de apelación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

Vemos que, la **CAJA DE AHORROS**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de resolución administrativa del contrato u orden de compra, mediante la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026**, tomo la decisión de resolver administrativamente las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, correspondientes al acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-3-60-01-08-CM-001071**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS, SILLAS DE CAJERO Y SILLAS DE CAFETERIA PARA CAJA DE AHORROS”** e inhabilitó a la empresa **EASY OFFICE INC.**, por un período de diez (10) meses, para realizar contrataciones con el Estado; resolución que fue debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, a fecha 20 de abril de 2026, a las 04:54 p.m.

De conformidad con las constancias que reposan en el expediente administrativo del acto público, debido al incumplimiento en el plazo de entrega del resto de los bienes muebles requeridos, la entidad mediante la **Nota N°2026(372-01)089-SGEC de 24 de marzo de 2026**, publicada en el portal “PanamaCompra”, el día 24 de marzo de 2026, comunicó a la empresa contratista **EASY OFFICE INC.**, su intención de resolver administrativamente las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) día para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes.

Sin embargo, tenemos que, de las constancias del expediente administrativo físico y electrónico, se evidencia que, la contratista **EASY OFFICE INC.**, no hizo uso de su



derecho de descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada a través del portal "PanamaCompra", de la intención de la entidad de resolver administrativamente las órdenes de compra antes descritas.

En consecuencia, la **CAJA DE AHORROS**, con fundamento en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 mediante la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026**, decide resolver administrativamente las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, correspondientes al acto público de selección de contratista por contratación menor N°2025-3-60-01-08-CM-001071 e inhabilita a la empresa **EASY OFFICE INC.**, por un período de diez (10) meses, para realizar contrataciones con el Estado.

Sin embargo, la empresa **EASY OFFICE INC.**, afirmó en los hechos que sustentan su apelación que, la disponibilidad del mobiliario pendiente de entregar se proyecta para finales de mayo o principios de junio de 2026, por lo que requería de la prórroga de tiempo para entregar, la cual fue negada por la entidad.

Aunado al hecho que, afirmó haber presentado a la entidad una propuesta técnica de sustitución de modelos de sillas, sugiriendo alternativas de similares o superiores características técnicas a las originalmente contratadas, con el fin de mitigar el retraso logístico mencionado, actuando bajo el Principio de Buena Fe y con el ánimo de salvaguardar el interés público y el cumplimiento del contrato.

En virtud de ello, haciendo uso de sus facultades legales, la Magistrada Sustanciadora requirió prueba de informe a la empresa **EASY OFFICE INC.**, con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada, de conformidad con lo que establece el artículo 147 de la Ley 38 de 2000, que es aplicable al procedimiento de contrataciones públicas, en consecuencia, obtiene la siguiente respuesta:

En atención a lo anterior, informo a este Honorable Tribunal que **EASY OFFICE, INC.**, **SÍ MANTIENE DISPONIBILIDAD INMEDIATA** para la entrega de la totalidad de las unidades pendientes de suministro bajo ambas órdenes de compra, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas originalmente establecidas en el pliego de cargos del acto público por contratación menor N°2025-3-60-01-08-CM-001071, razón por la cual no existe fundamento para formular propuesta técnica de sustitución de modelos.

El estado actual de las órdenes de compra, objeto de la resolución administrativa impugnada, es el siguiente:

Orden de Compra N°47392 — Sillas Ejecutivas y Sillas de Cajero:

Que en lo atinente a las **Sillas Ejecutivas** (sesenta y cinco (65) unidades totales contratadas), se realizó entrega parcial de treinta y dos (32) unidades con fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), encontrándose pendiente de entrega un total de **treinta y tres (33) unidades**, las cuales se hallan disponibles para ser suministradas de manera inmediata, en las mismas condiciones técnicas pactadas con la entidad contratante.



Que en lo referente a las **Sillas de Cajero** (sesenta (60) unidades totales contratadas), se han suministrado cuarenta y siete (47) unidades a satisfacción de la entidad, encontrándose pendientes **trece (13) unidades**, igualmente disponibles para entrega inmediata, sin variación en sus especificaciones técnicas.

Orden de Compra N°47393 — Sillas de Cafetería:

Que en lo tocante a las **Sillas de Cafetería** (cuatro (4) unidades contratadas), las mismas se encuentran disponibles para entrega inmediata, hallándose en espera únicamente de la reprogramación de la fecha de recepción por parte de la **CAJA DE AHORROS**.

En consecuencia, **EASY OFFICE, INC.** se encuentra en capacidad real, actual e inmediata de suministrar la totalidad de los bienes pendientes bajo ambas órdenes de compra, en estricto apego a las especificaciones técnicas originalmente pactadas, por lo que **no procede propuesta técnica de sustitución de modelos**.



III. ORDEN DE COMPRA N°47393 — Sillas de Cafetería

Concepto	Total Contratado	Entregadas	Pendientes
Sillas de Cafetería	4 unidades	0 unidades	4 unidades

Las cuatro (4) unidades de Sillas de Cafetería se encuentran disponibles para entrega inmediata, hallándose en espera únicamente de la reprogramación de la fecha de recepción por parte de la **CAJA DE AHORROS**.

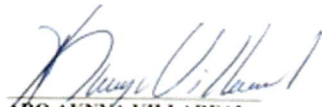
RESUMEN CONSOLIDADO DE AMBAS ÓRDENES

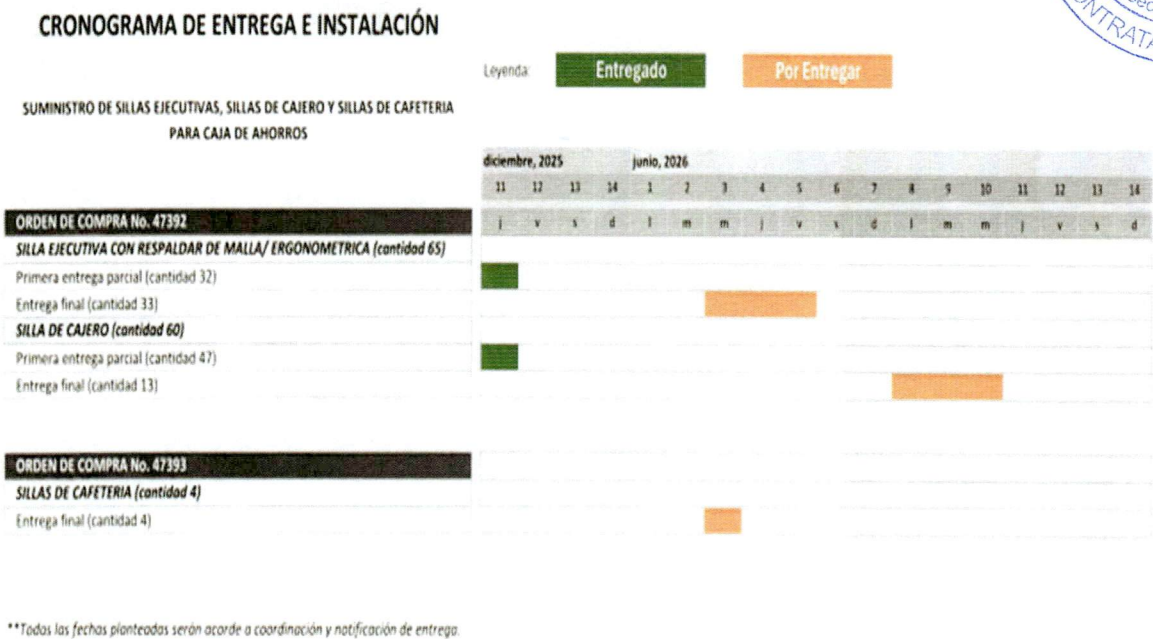
Producto	O/C	Contratado	Entregado	Disponible Inmediato
Sillas Ejecutivas	47392	65	32	33
Sillas de Cajero	47392	60	47	13
Sillas de Cafetería	47393	4	0	4
TOTALES	—	129	79	50

Los bienes de las **Órdenes de Compra No. 47392 y No. 47393** están completamente listos para entrega inmediata (50 unidades en total), manteniendo las características técnicas que se acordaron originalmente. **EASY OFFICE, INC.** cuenta con la disponibilidad para entregarlos inmediata.

Adjuntamos un **cronograma estimado de entregas**, aclarando que la programación definitiva queda a criterio y decisión de lo que determine el tribunal.

Sin otro particular,


ARQ. AKNYA VILLAREAL
Cédula: 4-748-22
Representante Legal
EASY OFFICE, INC.



Tenemos que, de las constancias del expediente administrativo físico y electrónico, se evidencia que, la entidad actúo en estricto derecho, aplicando la norma jurídica correspondiente a la situación jurídica al resolver administrativamente las órdenes de compra, debido al incumplimiento evidenciado por la empresa **EASY OFFICE INC.**, del plazo de entrega a la entidad de las 33 sillas ejecutivas con respaldar de malla negra ergonómicas, las 13 sillas de cajero y las 4 sillas de cafetería, que corresponden al **38.76%** del total de los bienes requeridos por la entidad. Se evidencia además que, la empresa ha entregado parcialmente el **61.24%** del total de los bienes requeridos en las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**.

Sin embargo, **EASY OFFICE INC.**, posteriormente a la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” de la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026**, remite vía correo electrónico, fechado 27 de abril de 2026¹³, donde presenta el cronograma de entrega programado, reconociendo que se encuentran fuera del plazo de entrega inicialmente establecido, a su vez manifiesta la intención de la empresa de dar continuidad a la entrega pendiente correspondiente a la contratación menor **N°2025-3-60-01-08-CM-001071**.

La empresa **EASY OFFICE INC.**, alega que, por razones exógenas y de fuerza mayor, como el congestionamiento logístico en puertos internacionales retrasó el arribo de los contenedores, por lo cual solicitó una prórroga para el término de entrega de setenta y cinco (75) días calendario adicionales; la cual fue negada por la entidad.

De las constancias procesales se observa que, la empresa contratista mantuvo comunicación constante con la entidad demostrando su interés e intención de darle continuidad a la entrega de los suministros que se encuentra pendiente con relación

¹³ Visible a folio 117 del expediente administrativo.



a las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, además, dentro de su escrito de apelación, la empresa expresó que se reafirma en su interés total en el cumplimiento, diligencia y buena fe de culminar con su compromiso con la entidad.

Se evidencia que, de conformidad con la **Nota S/N fechada 28 de mayo de 2026¹⁴**, suscrita por la Arquitecta Aknya Villarreal, Representante Legal de la empresa **EASY OFFICE INC.** y del escrito presentado por la Apoderada Especial, documentos que fueron recibidos en este Tribunal, como respuesta a la prueba de informe requerida por el Despacho Sustanciador, donde la empresa afirma que, ***mantiene disponibilidad inmediata para la entrega de la totalidad de las unidades pendientes de suministro bajo ambas órdenes de compra, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas originalmente establecidas en la contratación menor N°2025-3-60-01-08-CM-001071.***

A. VIABILIDAD DE UNA MEDIDA PREVIA:

Esta Colegiatura, con fundamento en el principio de conservación del contrato estatal, considera que la Administración debe privilegiar la adopción de medidas que permitan la continuidad y ejecución del objeto contractual, reservando la terminación o resolución administrativa del contrato para aquellos casos en que resulte imposible alcanzar el interés público perseguido mediante la contratación; esto debido a que el **principio de conservación de los contratos**, busca garantizar todos aquellos actos que con independencia de las posibles irregularidades en las que haya podido incurrir, satisfagan los fines que la norma pretendía alcanzar con su emanación; aunado a lo que establece el artículo 1009 del Código Civil, que señala lo siguiente:

Artículo 1009. La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

El tribunal decretará la resolución que se reclame, a no haber causas justificadas que lo autoricen para señalar plazo.

Esto se entiende sin perjuicio de los derechos de terceros adquirentes, con arreglo a los Artículos 1159, 1160 y 1161, y a las disposiciones contenidas en el Título del Registro Público.

Este Artículo fue Modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 43 de 13 de marzo de 1925, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.622 de 25 de abril de 1925.

La norma transcrita resulta aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que se refiere a las normas reguladoras señala que:

¹⁴ Visible a folios 083-092 del expediente jurídico y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 28 de mayo de 2026 - 02:46 p.m.



“Artículo 4: ...Los vacíos en el procedimiento de selección de contratista se llenarán con la aplicación de las normas de procedimiento administrativo general y, en su defecto, con los principios y las normas del procedimiento civil y comercial”.

De manera que, el acto administrativo bilateral debe poder mantenerse en vigor en la mayor medida posible con el objeto de que pueda alcanzar el fin práctico conseguido. Por cuanto, el principio de conservación exige que todos aquellos actos sean capaces de cumplir su finalidad válidamente.

Debemos tener presente que, este Tribunal está facultado por mandato de ley, para que, actuando con apego a los principios de la contratación pública, utilice los medios necesarios para resolver en menor tiempo posible las controversias presentadas a través de los diferentes recursos, siempre respetando los términos de la ley, esto es, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que dispone:

"Artículo 146. Creación. Se crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República. Este Tribunal tendrá competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de:

1...

2...

En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas deberá actuar en estricto apego a la ley y en lo dispuesto en los principios que regulan la contratación pública, para lo cual se utilizarán los medios estrictamente necesarios para resolver, en el menor tiempo posible, los recursos presentados en los términos establecidos en esta Ley". (Lo subrayado es del Tribunal).

En este sentido, los contratos administrativos le permiten al Estado, ejecutar proyectos en beneficio del interés público y, por ende, la Administración debe extremar sus recursos para evitar su terminación, siendo la prueba, como hemos señalado, el instrumento fundamental para determinar si el contratista incumplió con una de las causales pactadas en el contrato.

En consecuencia, este Tribunal Colegiado mediante la **Resolución N°024-2026-Pleno/TACP de 05 de junio de 2026 (Medida Previa)**, con el objeto de suspender los efectos de la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026** y a la vez concederle a la empresa **EASY OFFICE INC.**, el plazo máximo de diez (10) días calendario, con la finalidad de que formalizara la entrega a la **CAJA DE AHORROS**, de los bienes muebles que se encuentran pendientes de entregar, los cuales corresponden a las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, que se describen así: 33 sillas ejecutivas con respaldar de malla negra ergonómicas, 13 sillas de cajero y 4 sillas de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y plasmadas en el desglose de precios presentado con su oferta dentro del acto público por contratación menor **N°2025-3-60-01-08-CM-001071**.



Aunado al hecho de que, el Tribunal advirtió a las partes que debían acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución N°024-2026-Pleno/TACP de 05 de junio de 2026 (Medida Previa)**, por lo que una vez vencido el plazo establecido en el dispositivo segundo de la antes descrita resolución, se debe acreditar el cumplimiento o no de lo ordenado en la medida previa, para estos efectos a la **CAJA DE AHORROS** y a la empresa **EASY OFFICE INC.**, se les concedió un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, para entregar a la Secretaría General de este Tribunal, los respectivos informes.

Acatando lo ordenado en la medida previa, la empresa **EASY OFFICE INC.**, en tiempo oportuno, el día 22 de junio de 2026 a las 11:01 a.m., entregó ante la Secretaría General del Tribunal, el Informe donde detalla el cumplimiento de la entrega a la **CAJA DE AHORROS**, de las 33 sillas ejecutivas con respaldar de malla negra ergonómicas, las 13 sillas de cajero y las 4 sillas de cafetería para completar lo requerido mediante las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, lo cual se realizó los días 10 y 11 de junio de 2026, tal como se aprecia a continuación:



INFORME DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE No. 068-2026

HONORABLE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.:

Yo, AKNYA VILLARREAL, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-748-22, actuando en mi condición de Representante Legal de EASY OFFICE INC., comparezco respetuosamente ante este Honorable Tribunal con la finalidad de presentar INFORME DE CUMPLIMIENTO de la medida ordenada mediante Resolución No. 024-2026-Pleno/TACP de 05 de junio de 2026.

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene como finalidad poner en conocimiento de este Honorable Tribunal las actuaciones realizadas por EASY OFFICE INC. en cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución No. 024-2026-Pleno/TACP de 05 de junio de 2026, relativa a la entrega de los bienes correspondientes a las Órdenes de Compra No. 47392 y No. 47393 emitidas por la Caja de Ahorros dentro del acto público No. 2025-3-60-01-08-CM-001071 denominado "Suministro de Sillas Ejecutivas, Sillas de Cajero y Sillas de Cafetería para Caja de Ahorros".

II. CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA ORDENADA

En atención a la medida previa dispuesta por este Honorable Tribunal, EASY OFFICE INC. procedió de manera inmediata a coordinar y ejecutar la entrega de la totalidad de los bienes pendientes correspondientes a las Órdenes de Compra No. 47392 y No. 47393.

Las entregas fueron realizadas y culminadas dentro del término concedido por este Tribunal, quedando completamente ejecutadas el día 11 de junio de 2026, es decir, antes del vencimiento del plazo otorgado.

III. CRONOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

1. Comunicación formal de programación de entrega

Con fecha 09 de junio de 2026, EASY OFFICE INC. remitió comunicación formal mediante correo electrónico a la Caja de Ahorros informando el cronograma de entrega de los bienes objeto de las Órdenes de Compra No. 47392 y No. 47393.

En dicha comunicación se notificó que las entregas serían efectuadas durante los días 10 y 11 de junio de 2026.

Posteriormente, el día 10 de junio de 2026, dicha comunicación recibió acuse de recibido por parte de la entidad.

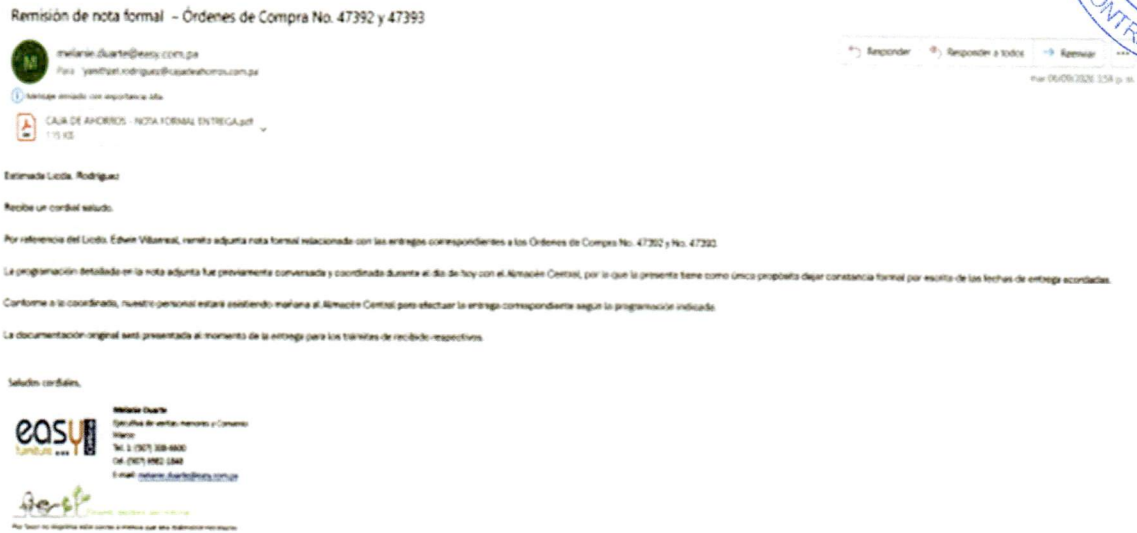


Figura 1. Correo remitido por EASY OFFICE INC. el 09 de junio de 2026 notificando el cronograma de entrega.



Figura 2. Acuse de recibido de fecha 10 de junio de 2026 emitido por la Caja de Ahorros.

2. Entrega física de la programación de trabajo

Adicionalmente, la comunicación relacionada con la programación de entrega fue presentada físicamente ante el Almacén Central de la Caja de Ahorros, lugar establecido por las Órdenes de Compra para la recepción de los bienes. Dicha nota fue recibida y sellada por personal de la entidad.



Figura 3. Comunicación presentada físicamente y recibida por el Almacén Central.

3. Ejecución de la primera jornada de entrega – 10 de junio de 2026

En cumplimiento del cronograma previamente informado, el día 10 de junio de 2026 se efectuó la primera jornada de entrega en el Almacén Central de la Caja de Ahorros. Durante dicha jornada se realizó la entrega correspondiente a la Orden de Compra No. 47393. Los bienes fueron entregados debidamente armados, embalados y en óptimas condiciones, conforme a las especificaciones requeridas.



La recepción de la documentación correspondiente fue efectuada por personal del Almacén Central de la Caja de Ahorros.

REPORTE DE CAMPO

Número de Referencia: 63731272300489 Residente - usuario: despatcher-06		Departamento: Operaciones Ventas Fecha de envío: 06/10/26, 2:33:50 p. m.	
DATOS GENERALES			
Sección 1: Ubicación: 9.0309009, -79.6821779 (Google Maps) Hora de llegada: 9:16 a. m. Estatus: Terminado		Vendedor: MELANIE DUARTE Conductor: Goje tufoñ Instalador: Nelson Rodríguez José espinoza Supervisor: Carlos Chen	
Cliente: EASY OFFICE, INC. n. CAJA DE AHORROS No. Pedido: 15275			
ACTIVIDADES A REALIZAR			
Sección 2: Descripción: instalación		ENTREGAR ARMADO Y EMBALADO EN SITIO (4) SILLAS DE CAFETERIA (33) SILLAS EJECUTIVAS (13) SILLAS TIPO CAJERO - VER INDICACIONES DE MEMO #14 **LLEVAR EXTRA PAPEL DE EMBALAR A LA ENTREGA, DADO QUE, EL ALMACEN REVISLA LA MERCANCIA A DETALLE PARA VOLVER A DEJAR EMBALADO** 50	
Unidades a instalar:			
Observación:			
Se realizó la entrega de 4 sillas de visita las mismas quedaron en sitio con su plástico y en buen estado			
REPORTE DE TRABAJO			
Sección 3:			
1. ¿Se cumplió con la actividad programada?		SI	
2. ¿Cuántas unidades se instalaron?		4	
3. ¿Qué producto se instaló?		FURSYS	
4. ¿Se han realizado cambios parciales o totales al diseño original?		NO	
5. ¿El área de trabajo se encontraba en perfectas condiciones para la instalación?		SI	
6. Terminada la instalación, dentro del proyecto quedaron otras personas laborando?		NO	
7. ¿Qué piezas quedan pendientes por instalar?			
8. ¿Sobranon piezas?		NO	
9. ¿El cliente devolvió algo?		NO	
10. Al finalizar, ¿se realizó la limpieza del mobiliario?		TODO	
REPORTE DE CAMPO - EASY OFFICE, INC. n. CAJA DE AHORROS MELANIE DUARTE Pedido: 15275			

11. ¿Se recogió la basura? (cajas, plásticos, otros): TODO

IMAGENES

Sección 4:
Fotos del mobiliario



REPORTE DE CAMPO - EASY OFFICE, INC. n. CAJA DE AHORROS MELANIE DUARTE | Pedido: 15275

img_2



FIRMA DEL SUPERVISOR	
Firma del supervisor	
	
COMENTARIOS	
Comentarios adicionales	
DETALLE FINAL	
Tipo de cliente	
Persona que recibe el	ADMINISTRATIVOS
	Cortes del cliente
Firma del cliente (constancia de la entrega expuesta y en aceptación)	
	
Firma de salida	
3:33 p. m.	

Figura 5. Bienes entregados, armados e instalados durante la jornada del 10 de junio de 2026.

[illegible]

Figura 6. Documento fiscal recibido por personal del Almacén Central.



4. Ejecución de la segunda jornada de entrega – 11 de junio de 2026

Posteriormente, el día 11 de junio de 2026 se efectuó la segunda jornada de entrega correspondiente a la Orden de Compra No. 47392.

Durante esta jornada se entregó la totalidad restante de los bienes contemplados en dicha orden, completándose de esta forma la ejecución total de ambas Órdenes de Compra.

Los bienes fueron entregados armados, instalados y en óptimas condiciones, conforme a los requerimientos de la entidad contratante.

La documentación correspondiente fue igualmente recibida por personal del Almacén Central de la Caja de Ahorros.

REPORTE DE CAMPO

Numero de Referencia
6379-27546655
Remite: usuario
Despachador: 01

Departamento
Correcciones Verdes
Fecha de envío
20/11/2024 09:04 p. m.

DATOS GENERALES

Sección 1

Ubicación: 9.0367569, -79.4718336 (Google Maps)

Vendedor: MELANIE QUARTIS

Hora de llegada: 8:16 a. m.

Conductor: José Peña

Estatus: Terminado

Instalador: Josimar Peña José Luis Zafar Hernández

Supervisor

Cliente: EASY OFFICE, INC. A CAJA DE AHORROS

No. Pedido: 15375

ACTIVIDADES A REALIZAR

Sección 2

Descripción Instalación

ENTREGAR ARMADO Y EMBALADO EN SITIO (40) SILLAS DE CAFETERIA (33) SILLAS EJECUTIVAS (13) SILLAS TIPO CAJERO - VER INDICACIONES DE MEMO #14 ***LLEVAR EXTRA PAPEL DE EMBALAR A LA ENTREGA, DADO QUE EL ALMACEN REVISLA LA MERCANCIA A DETALLE PARA VOLVER A CELAR EMBALADO**

Unidades a instalar

50

Observación

Se realizó la entrega de todas las sillas en perfecta condiciones todo al 100%. Las ordenes de compra y las facturas se las llevo al departamento de control para presentarle la cuenta.

REPORTE DE TRABAJO

Sección 3

1. ¿Se cumplió con la actividad programada?

SI

2. ¿Cuántas unidades se instalaron?

0

3. ¿Qué producto se instaló?

FURSYS

4. ¿Se han realizado cambios parciales o totales al diseño original?

NO

5. ¿El área de trabajo se encontraba en perfectas condiciones para la instalación?

SI

6. Terminada la instalación, dentro del proyecto quedaron otras personas laborando?

NO

7. ¿Qué piezas quedan pendientes por instalar?

8. ¿Se ordenaron piezas?

NO

9. ¿El cliente devolvió algo?

NO

10. Al finalizar, ¿se realizó la limpieza del mobiliario?

TODO

REPORTES DE CAMPO

EASY OFFICE, INC. A CAJA DE AHORROS (MELANIE QUARTIS) - Fecha: 20/11/2024

0001

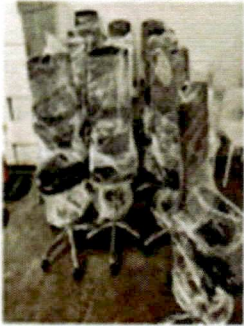
11. ¿Se recogió la basura? cajas, plásticos, otros?

TODO

IMAGENES

Sección 4

Fotos del mobiliario



REPORTES DE CAMPO

EASY OFFICE, INC. A CAJA DE AHORROS (MELANIE QUARTIS) - Fecha: 20/11/2024

0002



FIRMA DEL SUPERVISOR Sección 5: Firma del supervisor	
COMENTARIOS Sección 6: Comentarios adicionales	
DETALLE FINAL Sección 7:	
Tipo de cliente	ADMINISTRATIVOS
Persona que recibe: Wilan	Correo del cliente
Firma del cliente (constancia de lo arriba expuesto y en aceptación)	
Hora de salida	3:59 p. m.

REPORTE DE CAMPO / EASY OFFICE: 800 / CALLE DE ANDRÉS BELLANO, CUARTO FLOOR, 13078 / 2026-06-30

Figura 7. Reporte de actividades ejecutadas durante la segunda jornada de entrega.



Figura 8. Bienes entregados durante la culminación de las órdenes de compra.

[illegible]

Figura 9. Documento fiscal recibido por personal del Almacén Central.

Los bienes fueron entregados en el lugar designado por la entidad contratante, recibidos por personal del Almacén Central y acompañados de la documentación correspondiente.



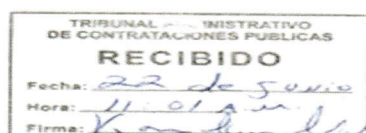
Figura 10. Vista general de los bienes entregados en cumplimiento de la medida ordenada.

Asimismo, se deja constancia de que las correspondientes actas de recepción definitiva no han sido puestas a disposición de esta empresa hasta la fecha; no obstante, la entrega material de los bienes fue efectuada dentro del término concedido por este Honorable Tribunal, circunstancia que se acredita mediante la documentación y evidencias incorporadas al presente informe.



Panamá, 19 de junio de 2026.

AKNYA VILLABREAL
Cédula No. 4-748-22
Representante Legal
EASY OFFICE INC.





Por su parte, la **CAJA DE AHORROS**, también hizo lo propio oportunamente, así el día 22 de junio de 2026, mediante la **Nota No.2026(372-01)205-SGEC**, fechada 18 de junio de 2026, suscrita por Ana Gabriela Santos, Gerente de Contratos y Adquisiciones de la entidad, realizó la entrega ante la Secretaria General del Tribunal, del Informe de Recibo Conforme suscrito por Margarita Granadillo, Coordinadora de Proyectos y Soporte de Administración de la Caja de Ahorros, donde detalla el recibido a conformidad de las 33 sillas ejecutivas con respaldar de malla negra ergonómicas, las 13 sillas de cajero y las 4 sillas de cafetería relacionadas a las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, las cuales se encontraban pendiente de entrega por la contratista **EASY OFFICE, INC.**; tal como se aprecia a continuación:



800-CAJA (2252)
www.cajadeahorros.com.pa
Apdo. 0816-01118, Panamá Rep. de Panamá

Panamá, 18 de junio de 2026.
Nota No. 2026(372-01)205-SGEC

Magistrada
Marysol Medianero
Secretaria General
Tribunal Administrativo de
Contrataciones Públicas
Ciudad

Respetada Secretaria General:

En atención a lo dispuesto en la Resolución No. 024-2026-Pleno/TACP de 05 de junio de 2026 (Medidas Previas), remitimos el original del informe de recibido conforme de las 33 sillas ejecutivas, 13 sillas de cajero y 4 sillas de cafetería relacionadas con las órdenes de compra No. 47392 y No. 47393, emitidas dentro de la contratación menor No. 2025-3-60-01-08-CM-001071, las cuales estaban pendiente de entrega por la empresa Easy Office, Inc.

Referencia: Expediente No. 068-2026

Agradeciendo de antemano su atención, se despide de usted;

Atentamente,

Ana Gabriela Santos
Gerente de Contratos y Adquisiciones

AM/OA

RECIBIDO

26 JUN-22 PM 3:07

TACP

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha:	22 de junio 2026
Hora:	3:07 pm
Firma:	[Handwritten Signature]



Caja de Ahorros
Subgerencia Ejecutiva de Compras
Recibido Por: *[Firma]*
Fecha: *[Firma]*

SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y SOPORTE DE ADMINISTRACION
INFORME DE RECIBIDO CONFORME

Proyecto:	SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS, SILLAS DE CAJERO Y SILLAS DE CAFETERIA PARA CAJA DE AHORROS.
-----------	---

Objetivo

Informar sobre el recibido conforme de las sillas de cajeros, cafetería y ejecutivas pendientes bajo las órdenes de compra #47392 y #47393, contratadas con la empresa EASY OFFICE INC.

I. Antecedentes

La empresa EASY OFFICE INC. fue contratada mediante las órdenes de compra #47392 y #47393, cuya fecha de entrega estaba estipulada para el 13 de febrero de 2026. Sin embargo, la entrega no se realizó en el tiempo acordado.

II. Recibido Conforme

El martes 9 de junio de 2026 fuimos notificados por la Gerencia de Compras, que la empresa EASY OFFICE INC. realizaría la entrega de las sillas pendientes. La recepción se efectuó en el almacén de la Caja de Ahorros, ubicado en Milla 8, el día 10 de junio de 2026.

Posteriormente, el lunes 15 de junio de 2026, la Sra. Yanithzel Rodríguez y mi persona, Margarita Granadillo, asistimos al almacén para verificar en sitio que las sillas cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas en la licitación correspondiente. +++++

Durante la revisión se comprobó lo siguiente:

- Las sillas ejecutivas, de cajeros y de cafetería cumplen con los requisitos técnicos y funcionales estipulados.
- Se verificó el correcto funcionamiento de los mecanismos de ajuste y ergonomía.
- Se confirmó la entrega de las cantidades pendientes:
 - 33 sillas ejecutivas
 - 13 sillas de cajeros
 - 04 sillas de cafetería

Con esta entrega, se cumple al 100% lo pactado en las órdenes de compra. Se adjuntan fotografías como evidencia de la verificación realizada en el almacén de Milla 8.

Conclusión

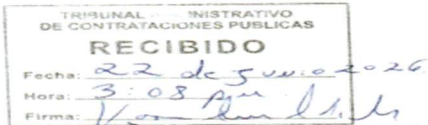
Luego de la verificación realizada, se confirma que la empresa EASY OFFICE INC. cumplió con la entrega total de las sillas ejecutivas, de cajeros y de cafetería, conforme a las especificaciones técnicas y cantidades establecidas en las órdenes de compra #47392 y #47393.

Se recomienda dar por finalizado el proceso de recibido conforme, quedando ejecutado en su totalidad el contrato.

Atentamente,

[Firma]
Margarita Granadillo

Coordinadora de Proyectos y Soporte de Administración
Caja de Ahorros



RECIBIDO
26 JUN-22 PM 3:08
TACP

IMÁGENES





En atención al **principio de conservación de los contratos**, el cual busca garantizar todos aquellos actos que con independencia de las posibles irregularidades en las que haya podido incurrir, satisfagan los fines que la norma pretendía alcanzar con su emanación, de manera que, el acto administrativo bilateral debe poder mantenerse en vigor en la mayor medida posible con el objeto de que pueda alcanzar el fin práctico conseguido. Por cuanto, el **principio de conservación** exige que todos aquellos actos sean capaces de cumplir su finalidad válidamente.

La doctrina administrativista señala lo siguiente al respecto del principio de conservación según la autora BELADIEZ ROJO¹⁵ “va a tener especial relevancia en el Derecho administrativo, dada la necesaria presencia del interés público en todo el actuar de la administración. **Al tener todos los actos administrativos, por definición, un fin público, la finalidad que se persigue con esa conservación no es solo la realización de los intereses de las partes, sino la del interés general, que es el fin que todo acto de la administración debe pretender.**” (el subrayado y resaltado es del Tribunal).

En este sentido, los contratos administrativos le permiten al Estado, ejecutar proyectos en beneficio del interés público, y por ende la Administración debe extremar sus recursos para evitar su terminación, siendo la prueba, como hemos señalado, el instrumento fundamental para determinar si el contratista incumplió con una de las causales pactadas en el contrato.

Como se aprecia en el informe presentado por la empresa **EASY OFFICE, INC.**¹⁶, tenemos que, la contratista realizó los días 10 y 11 de junio de 2026, la entrega en el almacén de la **CAJA DE AHORROS (Milla 8)**, de los bienes muebles que, se encontraban pendientes de entregar correspondientes a las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, que se describen así: 33 sillas ejecutivas con respaldar de malla negra ergonómicas, 13 sillas de cajero y 4 sillas de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y plasmadas en el desglose de precios presentado con su oferta dentro del acto público por contratación menor **N°2025-3-60-01-08-CM-001071**. En consecuencia, dentro del término otorgado de diez (10) días calendario, la empresa contratista cumplió lo ordenado en la **Resolución N°024-2026-Pleno/TACP de 05 de junio de 2026 (Medida Previa)**.

Se puede constatar que, la empresa **EASY OFFICE, INC.**, en atención a la Medida Previa dispuesta por este Colegiado, coordinó y ejecutó la entrega de la totalidad de los bienes pendientes correspondientes a las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**; al comunicar vía correo electrónico, el día 09 de junio de 2026 a la **CAJA DE AHORROS**, informándole el Cronograma de Entrega, requiriendo además por parte de la entidad, el coordinar la recepción de los bienes y la firma de la

¹⁵ BELADIEZ ROJO, Margarita, “Validez y eficacia de los actos administrativos”, Marcial Pons Ediciones jurídicas S.A, España, 1994, p.47

¹⁶ Visible a folios 136-143 del expediente jurídico y debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, bajo la descripción “Informe de cumplimiento- Easy Office, Inc. EXP 068-2026”, 22 de junio de 2026 a las 11:12 a.m.



documentación necesaria, para posteriormente los días 10 y 11 de junio de 2026, realizar efectivamente la entrega de los bienes muebles pendientes, los cuales fueron entregados debidamente armados y embalados en óptimas condiciones de conformidad con los requerimientos de la entidad.

Lo anterior, lo confirma la **CAJA DE AHORROS**¹⁷, al indicar en su informe que, el día 15 de junio de 2026, se verificó en sitio (Almacén de la Caja de Ahorros ubicado en Milla 8) que, las sillas entregadas por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos correspondiente, durante la revisión se comprobó que, las sillas ejecutivas, de cajero y de cafetería entregadas cumplen con los requisitos técnicos y funcionales estipulados, así como el funcionamiento de los mecanismos de ajuste y ergonomía; además se constató la entrega de las cantidades exactas pendientes; es decir: 33 sillas ejecutivas con respaldo de malla negra ergonómicas, 13 sillas de cajero y 4 sillas de cafetería; por lo que, con esta entrega la empresa **EASY OFFICE, INC.**, cumple con el 100% de lo pactado en las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**.

Así tenemos que, la empresa contratista cumplió con la entrega dentro del plazo concedido por el Colegiado, aunado al hecho de que la entidad recibió los bienes a satisfacción, por lo cual, con esto desaparece la causa que motivó la resolución administrativa de las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, así de conformidad con la aplicación de los principios de economía procesal, conservación del contrato y la prevalencia del interés público, se concluye que se ha producido la sustracción de materia o la carencia actual de objeto, debido a que el incumplimiento en la entrega por parte de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, que sustentó la resolución administrativa, dejó de existir al haberse ejecutado la entrega de los bienes pendientes y haber sido recibida conforme por la entidad, por lo cual, carece de objeto mantener los efectos de la resolución impugnada.

En virtud de que, la empresa **EASY OFFICE, INC.**, cumplió con la entrega de las 33 sillas ejecutivas con respaldo de malla negra ergonómicas, 13 sillas de cajero y 4 sillas de cafetería, las cuales se encontraban pendientes de entregar a la entidad, relacionadas con las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**; siendo que la **CAJA DE AHORROS**, informó a este Tribunal que, una vez revisados los bienes entregados, afirma haber recibido a satisfacción la totalidad de los bienes muebles requeridos, por lo que, lo procedente es que la entidad a través de la Unidad Gestora emita el Acta de Recibido a Satisfacción, para que posteriormente el proveedor presente su factura con la gestión de cobro correspondiente y en consecuencia la entidad proceda a honrar el pago y cancelarle al proveedor el monto correspondiente.

¹⁷ Visible a folios 148-151 del expediente jurídico y debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", bajo la descripción "Informe de Recibido Conforme - Caja de Ahorros Exp. 068-2026", 22 de junio de 2026 - 03:29 p.m.



En virtud de lo anteriormente señalado, consideramos que lo más atinado es **Revocar** los efectos de la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026**, ya que ha desaparecido el fundamentó que justificó la resolución administrativa de las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, esto debido a que la empresa **EASY OFFICE, INC.**, dentro del plazo concedido por ésta Colegiatura, ha procedido con la entrega de los bienes muebles que se encontraban pendientes de entregar, los cuales corresponden a las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393**, que se describen así: 33 sillas ejecutivas con respaldar de malla negra ergonómicas, 13 sillas de cajero y 4 sillas de cafetería, los cuales cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y plasmadas en el desglose de precios presentado con su oferta dentro del acto público por contratación menor N°**2025-3-60-01-08-CM-001071**, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS, SILLAS DE CAJERO Y SILLAS DE CAFETERIA PARA CAJA DE AHORROS**”.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar** (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la **Resolución Gerencial N°26-2026 de 13 de abril de 2026**, por medio de la cual la **CAJA DE AHORROS**, resuelve administrativamente las **Órdenes de Compra N°47392 y N°47393** e inhabilita a la empresa **EASY OFFICE INC.**, por un período de diez (10) meses, para realizar contrataciones con el Estado

SEGUNDO: DEVOLVER a la **CAJA DE AHORROS**, el expediente administrativo del acto público por contratación menor **N°2025-3-60-01-08-CM-001071**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS, SILLAS DE CAJERO Y SILLAS DE CAFETERIA PARA CAJA DE AHORROS”**, conformado por un (1) tomo con 134 fojas útiles, según informe secretarial que reposa a fojas 048 y 049 del expediente jurídico.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas **“PanamaCompra”**, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponde ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente **N°068-2026/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,



CORITZA MOSCOSO
Magistrada Suplente



RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado



ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada



MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

